



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN N. °170

(11 de Mayo de 2021)

"Por medio de la cual se unifica en un solo acto administrativo los estatutos internos del Fondo Adaptación, el reglamento interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 3 A del 9 de septiembre de 2011, 3 C del 9 de septiembre de 2011 y 061 del 11 de diciembre de 2013 y se realizan unos ajustes a sus disposiciones "

EI CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 10 del artículo 3 del Decreto 4819 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Adaptación fue creado mediante el Decreto 4819 de 2010 como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con la Sentencia C-251 de 2011¹ de la Corte Constitucional la naturaleza de Fondo Adaptación es la de establecimiento público.

Que la Ley 1753 de 2015, en el artículo 155, determinó que: *"El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012",* y precisó que *"El Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 2010-2011, con el propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado."*

Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide "El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, en el artículo 46, modificó el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, reiterando que el Fondo Adaptación hace parte del *Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012*, y estableció que: *"Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación*

¹ 2.5.3.1 [...] En ese mismo orden, el Decreto 4819 de 2010, objeto de análisis, crea un establecimiento público, señala sus objetivos y estructura. Esa atribución, tal como se señaló, es del resorte del Legislador ordinario (CP art. 150-7), excepcionalmente el Legislador extraordinario puede atribuírsela una vez declarado un estado excepcional como el de la emergencia que declaró el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4580. De otra parte, salvo el objeto particular y específico de la Corporación que se establece, su organización y funcionamiento, corresponde al esquema genérico de las entidades públicas de su clase.

"Por medio de la cual se unifica en un solo acto administrativo los estatutos internos del Fondo Adaptación, el reglamento interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 3 A del 9 de septiembre de 2011, 3 C del 9 de septiembre de 2011 y 061 del 11 de diciembre de 2013 y se realizan unos ajustes a sus disposiciones "

y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores".

Que de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2 del Decreto Ley 4819 de 2010, la dirección y administración del Fondo estará a cargo de un Consejo Directivo, con estructura de un cuerpo colegiado compuesto por once (11) integrantes.

Que de acuerdo con el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998, corresponde a los consejos directivos de los establecimientos públicos adoptar los estatutos internos de la entidad.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 3 del Decreto 4819 de 2010², corresponde al Consejo Directivo del Fondo Adaptación darse su propio reglamento.

Que el Consejo Directivo en la sesión 2 de 2011 aprobó los estatutos del Fondo Adaptación

Que mediante Resolución 3 A de 2011 se adoptaron y aprobaron los Estatutos Internos del Fondo Adaptación.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Directivo, en sesión del veintiuno (21) de julio de 2011, según consta en el Acta 2, determinó adoptar y aprobar su Reglamento Interno.

Que mediante Resolución 3C de 2011 se adoptó el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación.

Que mediante Resolución 061 de 2013, se modificó el artículo séptimo "QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO" de la Resolución 3 C de 2013.

Que posterior a la expedición de las Resoluciones 3A de 2011, 3C de 2011 y 061 de 2013, se han expedido leyes y decretos que conciernen al Fondo Adaptación.

Que en el Parágrafo del artículo 11 "Sesiones del Consejo Directivo" de la Resolución 3A de 2011, se estableció lo siguiente:

"PARÁGRAFO. *Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en el domicilio principal una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, el Gerente, o a solicitud de por lo menos seis (6) de sus miembros"*

Que el Consejo Directivo del Fondo Adaptación en la sesión 114, llevada a cabo el 18 de marzo de 2021, por dificultad de agenda de los Consejeros, decidió que las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la entidad se lleven a cabo de forma bimestral.

Que para un entendimiento integral en un solo texto, se requiere unificar y derogar las referidas Resoluciones 3A del 9 de septiembre de 2011, 3C del 9 de septiembre de 2011, y 061 del 11 de diciembre 2013.

² Modificado por el artículo 1 del Decreto 964 de 2013.

"Por medio de la cual se unifica en un solo acto administrativo los estatutos internos del Fondo Adaptación, el reglamento interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 3 A del 9 de septiembre de 2011, 3 C del 9 de septiembre de 2011 y 061 del 11 de diciembre de 2013 y se realizan unos ajustes a sus disposiciones "

Que la facultad dada al Gerente de realizar los traslados presupuestales para los gastos de funcionamiento hasta por la suma equivalente a cuatro mil (4000) salarios mínimos legales mensuales vigentes dada por el Consejo Directivo, no ha sido aceptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco de la interpretación que da, a las normas del presupuesto general, por lo que se hace necesaria su eliminación por no ser operante.

Que el Consejo Directivo del Fondo Adaptación en la sesión 116, realizada el 29 de abril de 2021, aprobó la expedición del presente acto administrativo con las siguientes incorporaciones adicionales a las mencionadas en los considerandos: (i) incorporar la posibilidad de hacer los consejos directivos fuera del domicilio principal, en el lugar que defina el Secretario del Consejo Directivo en cualquier parte del territorio colombiano o de manera virtual acorde con las dinámicas actuales de las sesiones de trabajo y permitiendo mayor flexibilidad con respecto a sesiones futuras. (ii) modificar la Resolución propuesta en el aparte correspondiente a la conformación del Consejo Directivo en lo que tiene que ver con las denominaciones de los Ministerios atendiendo a que los mismos han cambiado su nombre en estos años.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DE ESTATUTOS. Aprobar y adoptar los estatutos internos del Fondo Adaptación.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA, DOMICILIO, OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. La entidad para todos los efectos legales se denomina Fondo Adaptación

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. El Fondo Adaptación es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con su naturaleza jurídica, la entidad estará sometida al Control Fiscal de conformidad con el artículo 267 de la Carta Política a cargo de la Contraloría General de la República.

Igualmente, debe establecer el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se cifieren a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. El domicilio principal del Fondo Adaptación es la ciudad de Bogotá D.C, por disposición del Consejo Directivo se podrán

"Por medio de la cual se unifica en un solo acto administrativo los estatutos internos del Fondo Adaptación, el reglamento interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 3 A del 9 de septiembre de 2011, 3 C del 9 de septiembre de 2011 y 061 del 11 de diciembre de 2013 y se realizan unos ajustes a sus disposiciones "

establecer dependencias operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 5. OBJETO. De acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ley 4819 de 2010, el Fondo Adaptación tiene como objeto la recuperación, construcción, y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña" y de conformidad con el artículo 46 la Ley 1955, el Fondo hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012, y que tiene como propósito fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado; para este propósito, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.

La Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide "El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, en el artículo 46, modificó el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, reiteró que el Fondo Adaptación hace parte del *Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012*, y estableció que: *"Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores"*.

ARTÍCULO 6. El Fondo Adaptación tendrá un Gerente, designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción, quien tendrá a su cargo la representación legal del Fondo, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 964 de 2013, que modificó el artículo 4 del Decreto 4819 de 2010 y tendrá las funciones del Gerente del Fondo Adaptación son las siguientes:

1. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo que deban celebrarse con cargo a los recursos del Fondo.
2. Celebrar como representante legal del Fondo los contratos previa autorización del Consejo Directivo, cuando ello sea necesario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del presente decreto.
3. Realizar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Fondo y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.
4. Solicitar y revisar los informes de auditoría que le sean presentados al Fondo sobre los actos y contratos que realice el mismo.
5. Expedir los certificados correspondientes a las donaciones recibidas.
6. Celebrar los contratos o convenios para la participación del Fondo en aquellos Esquemas de participación público-privada aprobadas por el Consejo Directivo.
7. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los esquemas de financiación estructurados por el Consejo Directivo.
8. Hacer seguimiento y asegurar el cumplimiento del Plan de Acción para la fase de recuperación, construcción y reconstrucción que sea aprobado por el Consejo Directivo.

"Por medio de la cual se unifica en un solo acto administrativo los estatutos internos del Fondo Adaptación, el reglamento interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 3 A del 9 de septiembre de 2011, 3 C del 9 de septiembre de 2011 y 061 del 11 de diciembre de 2013 y se realizan unos ajustes a sus disposiciones "

9. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 7. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. De conformidad con la naturaleza jurídica del Fondo Adaptación y para todos los efectos legales, los empleados del Fondo Adaptación tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

ARTÍCULO 8. PATRIMONIO. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ley 4819 de 2010, el patrimonio del Fondo Adaptación, estará constituido por:

1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.
2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.
3. Las donaciones que reciba para sí.
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades.
6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1. Los recursos de que trata el presente artículo serán administrados por el Fondo a través de los patrimonios autónomos que se constituyan para tal fin, en los términos y condiciones que reglamente el Gobierno Nacional. Estos recursos serán inembargables.

Parágrafo 2. Con cargo a los recursos del Fondo de que trata el presente decreto, se atenderán los procesos de contratación y ejecución de los proyectos contenidos en el Plan de Acción a que se refiere el numeral 9 del artículo 3° del presente decreto. Igualmente, se podrán atender los gastos operativos y administrativos para su funcionamiento, lo relacionado con los estudios de diseños y estructuración de proyectos y demás gastos tales como subsidios, garantías e indemnizaciones.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9. CONSEJO DIRECTIVO. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 4819 de 2010, el Consejo Directivo será el órgano de dirección y administración del Fondo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá.
2. El Ministro del Interior³ o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
4. Un Ministro designado por el Presidente de la República en atención a los proyectos o asuntos puestos a consideración del Consejo.
5. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
7. Cinco (5) miembros del sector privado designados por el Presidente de la República.

³ Denominación del Ministerio cambiada del original del Decreto Ley 4819 de 2010 mediante Decreto Ley 2893 de 2011

"Por medio de la cual se unifica en un solo acto administrativo los estatutos internos del Fondo Adaptación, el reglamento interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 3 A del 9 de septiembre de 2011, 3 C del 9 de septiembre de 2011 y 061 del 11 de diciembre de 2013 y se realizan unos ajustes a sus disposiciones "

PARÁGRAFO 1. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la entidad, a quien corresponde llevar el archivo de las actas que se levanten en las reuniones y decisiones del Consejo Directivo y certificará sus actos

PARÁGRAFO 2. El Gerente del Fondo Adaptación asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. Los Ministros y Directores de Departamento Administrativo que conforman el Consejo Directivo únicamente podrán delegar su participación en los Viceministros, Subdirectores, en los Secretarios Generales o en los Directores Generales o Técnicos.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Directivo podrá crear los Comités Sectoriales que se requieran, en los cuales podrán tener presencia representantes del sector privado, de la sociedad civil, organizaciones gubernamentales u organismos multilaterales.

PARÁGRAFO 5. A las sesiones del Consejo Directivo asistirá con voz pero sin voto, el representante o representantes legales de las sociedades fiduciarias o consorcios fiduciarios que administre el patrimonio autónomo a que se refiere el parágrafo primero del artículo 5 del Decreto Ley 4819 de 2010.

ARTÍCULO 10. HONORARIOS. Los miembros del sector privado no recibirán retribución por su participación en el Consejo.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 964 de 2013, que modificó el artículo 3 del Decreto 4819 de 2010, son funciones del Consejo Directivo del Fondo Adaptación las siguientes:

1. Adoptar los planes y proyectos que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo.
2. Autorizar al Fondo para contratar directamente cuando se trate de contratos para la ejecución de actividades que solamente puedan encomendarse a determinadas personas, en consideración a sus calidades especiales; contratos de prestación de servicios, de consultoría y los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales; arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles, y la cuantía del futuro contrato, en esos casos, supere los 20.000 smmlv. En todo caso, siempre se requerirá autorización del Consejo Directivo tratándose de contratos para operaciones de crédito y sus actividades conexas.
3. Aprobar los negocios fiduciarios que se requieran para el manejo y disposición de los recursos del Fondo.
4. Designar una firma de reconocido prestigio internacional para que ejerza la auditoría sobre los actos y contratos que realice el Fondo.
5. Rendir al Presidente de la República, informes mensuales de gestión y resultados.
6. Estructurar, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mecanismos de financiación a través de los cuales el Fondo logre obtener recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción por el fenómeno de "La Niña", tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.
7. Autorizar la participación del Fondo en Esquemas de participación público-privada.

"Por medio de la cual se unifica en un solo acto administrativo los estatutos internos del Fondo Adaptación, el reglamento interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 3 A del 9 de septiembre de 2011, 3 C del 9 de septiembre de 2011 y 061 del 11 de diciembre de 2013 y se realizan unos ajustes a sus disposiciones "

8. Identificar, estructurar y gestionar los proyectos, la ejecución de procesos contractuales, definir los mecanismos para la disposición y transferencia de recursos.
9. Adoptar el Plan de Acción preparado por los Comités a que se refiere el parágrafo 2o del artículo 2o del Decreto 4819 de 2010, para la fase de recuperación, construcción y reconstrucción que se ejecutará para conjurar la crisis originada por el fenómeno de La Niña e impedir la extensión de sus efectos, el cual deberá integrarse con el Plan de Acción de las fases de atención humanitaria y rehabilitación a que alude el artículo 2o del Decreto número 4702 de 2010, a efecto de garantizar su coordinación.
10. Darse su propio reglamento.
11. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo y que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no tienen la calidad de funcionarios públicos; no obstante están sometidos al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO: Los miembros del sector privado no recibirán retribución por su participación en el Consejo.

ARTÍCULO 13. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo Directivo podrá delegar en el Gerente, conforme a la Ley, las siguientes funciones:

1. Nombrar y remover el personal
2. Celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo Adaptación
3. Aprobar el proyecto de presupuesto, sus adiciones, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 14. SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá por derecho propio en su domicilio principal o en el lugar que defina el Secretario del Consejo directivo en cualquier parte del territorio nacional o de manera virtual, en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo **de forma bimestral** y las extraordinarias cuando sea convocada por el Secretario del Consejo por solicitud del Presidente, el Gerente o a solicitud de por lo menos seis (6) de sus miembros.

ARTÍCULO 15. CRONOGRAMA DE SESIONES. El Consejo Directivo deberá establecer el cronograma de las sesiones.

Así mismo, propenderá por tener una programación semestral de fechas para la celebración de las sesiones de trabajo que disponga llevar a cabo.

"Por medio de la cual se unifica en un solo acto administrativo los estatutos internos del Fondo Adaptación, el reglamento interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 3 A del 9 de septiembre de 2011, 3 C del 9 de septiembre de 2011 y 061 del 11 de diciembre de 2013 y se realizan unos ajustes a sus disposiciones "

ARTÍCULO 16. ASISTENCIA A LAS SESIONES. A todas las sesiones del Consejo Directivo serán convocados todos sus miembros, con el propósito de mantener el nivel y continuidad en la información y análisis de los asuntos que a éste órgano le corresponde decidir.

El Gerente del Fondo Adaptación asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, en las cuales tendrá voz pero no voto. En ningún caso el Gerente del Fondo Adaptación podrá ser designado como Presidente del Consejo Directivo. Además podrán asistir, como invitados, las personas cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la sesión

ARTÍCULO 17. ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN. El orden del día de la sesión será organizado por el Secretario del Consejo, de acuerdo con las instrucciones de los miembros del Consejo Directivo y teniendo en cuenta las solicitudes de la Gerencia de la entidad.

En todos los casos se deberá enviar a los miembros del Consejo Directivo el material e información de apoyo con que se cuente respecto de cada tema.

Los miembros del Consejo Directivo podrán solicitar que otros asuntos sean incluidos en el orden del día, presentando la respectiva solicitud al Presidente del Consejo Directivo y/o al Secretario para su inclusión en la siguiente sesión o su programación para sesión posterior.

El orden del día deberá incluir siempre un punto asignado a los asuntos del Gerente del Fondo Adaptación, para que presente un informe de actividades o se refiera a temas relevantes derivados de las contingencias de la gestión.

El orden del día podrá sufrir modificaciones aún después de notificada la convocatoria a los miembros del Consejo Directivo, si a juicio del Gerente y/o Secretario la importancia de los temas así lo exige. En cualquier caso, y por acuerdo del mismo Consejo Directivo, podrán incluirse temas nuevos aún durante el desarrollo de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 18. CITACIÓN. El Secretario del Consejo Directivo realizará la citación que corresponde a cada sesión. Tratándose de sesiones ordinarias, la citación escrita se efectuará con una antelación no menor de dos (2) días, con indicación de los temas a tratar.

La citación a reuniones extraordinarias tendrá una antelación de un (1) día, con indicación del orden del día.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Tanto para las sesiones ordinarias, como para las extraordinarias, habrá quórum deliberatorio y decisorio con la presencia de la mayoría simple, la cual la compone la mitad de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 20. AGENDA DE LA SESIÓN. La agenda deberá contener de acuerdo a su necesidad, los siguientes aspectos:

- Aprobación del orden del día
- Aprobación del acta anterior

"Por medio de la cual se unifica en un solo acto administrativo los estatutos internos del Fondo Adaptación, el reglamento interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 3 A del 9 de septiembre de 2011, 3 C del 9 de septiembre de 2011 y 061 del 11 de diciembre de 2013 y se realizan unos ajustes a sus disposiciones "

- Asuntos de los miembros del Consejo Directivo
- Temas para aprobación por parte del Consejo Directivo
- Tema informativos

ARTÍCULO 21. LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN. Una vez agotada la agenda del día y proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente del Consejo Directivo podrá dar por finalizada la sesión, levantando la misma.

ARTÍCULO 22. ACTAS. De cada sesión del Consejo Directivo se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.

Las actas se encabezarán con número consecutivo y expresaran el lugar, la fecha, hora de la reunión, nombre de los asistentes y los temas tratados por el Consejo Directivo, y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

ARTÍCULO 23. DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las decisiones del Consejo Directivo llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la misma, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes, y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

Estas decisiones se tramitarán y notificarán según las normas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 24. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Presidente de la República designará al Presidente del Consejo Directivo, quien tendrá la función de presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo coordinar los debates.

ARTÍCULO 25. VICEPRESIDENTE. El Consejo Directivo en caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente designará un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente, en este último caso, hasta cuando el Presidente de la República designe un nuevo Presidente.

Esta designación deberá realizarse entre sus miembros en las sesiones en que se presente la ausencia del Presidente.

ARTÍCULO 26. SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General del Fondo Adaptación, o quien designe el Gerente del Fondo, quien se encargará de apoyar al Presidente en sus labores y la preparación de las sesiones.

Deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo Directivo, ocupándose, muy especialmente de prestar a sus miembros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de las decisiones del órgano social.

CAPÍTULO IV

"Por medio de la cual se unifica en un solo acto administrativo los estatutos internos del Fondo Adaptación, el reglamento interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 3 A del 9 de septiembre de 2011, 3 C del 9 de septiembre de 2011 y 061 del 11 de diciembre de 2013 y se realizan unos ajustes a sus disposiciones "

DE LA CALIDAD, RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 27. CALIDAD, RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo Directivo no adquieren vínculo laboral alguno con la entidad. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por la normativa vigente que le sea aplicable.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros del Consejo Directivo deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

1. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la entidad, de la comunidad y la Nación.
2. Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, el Código de Ética y Buen Gobierno y demás normativa de la entidad.
3. Ejercerán su funciones en forma objetiva, imparcial y autónoma, estableciendo directrices generales.
4. Tendrán conocimiento del estado de avance de los proyectos que ejecute la entidad. La información sobre tales asuntos se recibirá en las sesiones del Consejo Directivo y se canalizarán a través de la Gerencia de la entidad.
5. Participarán activamente en las sesiones del Consejo Directivo y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las sesiones, material que la administración de la entidad suministrará de manera adecuada y oportuna.
6. Evitarán cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con la entidad y sus intereses personales, informando a la entidad con la debida antelación de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la entidad o sus proyectos y, en general, procurarán abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto.
7. En lo que no sea de conocimiento público, guardarán secreto de las deliberaciones del Consejo Directivo y de los Comités de que forman parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus cargos.
8. Las gestiones que realicen ante la entidad propenderán por el interés general de la misma y no obedecerá a intereses particulares.
9. Como órgano colegiado, se limitarán a establecer directrices generales, proposiciones o iniciativas en temas administrativos de competencia de la administración de la entidad.

ARTÍCULO 29. Vigencia La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las Resoluciones No 3 A del 9 de septiembre de 2011, 3 C del 9 de septiembre de 2011, y 061 del 11 de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"Por medio de la cual se unifica en un solo acto administrativo los estatutos internos del Fondo Adaptación, el reglamento interno del Consejo Directivo del Fondo Adaptación, se derogan las Resoluciones 3 A del 9 de septiembre de 2011, 3 C del 9 de septiembre de 2011 y 061 del 11 de diciembre de 2013 y se realizan unos ajustes a sus disposiciones "

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 días del mes de Mayo de 2021



ANA MARÍA PALAU ALVARGONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIANA PATRICIA BERNAL PINZÓN
Firmado digitalmente
por DIANA PATRICIA
BERNAL PINZÓN

DIANA PATRICIA BERNAL PINZÓN
SECRETARIA

Revisó: Diana Bernal Pinzón – Secretaria General
Chaid Franco Gómez – Asesor III Grupo de Trabajo Gestión Jurídica
Proyectó: Iván Mejía- Abogado Secretaría General